



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 16 de abril de 2013 entra en vigencia la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, cuyo objetivo es fijar de manera definitiva los límites territoriales internos, a fin de consolidar el modelo de Estado establecido en el Art. 1 de nuestra Constitución, es decir, un modelo de Estado organizado en forma de república y gobernado de forma descentralizada. De igual forma, la delimitación detallada del territorio es de vital importancia para el ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal le fueron atribuidas al GADM de Santa Ana de Cotacachi.

De conformidad a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y al Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos publicado el 05 de enero de 2015, establecen dos (2) tipos de procedimientos para solucionar los conflictos de límites territoriales internos: Los procedimientos Amistosos y los procedimientos Institucionales. Dentro de los procedimientos Amistosos, tenemos la Negociación Directa y la Mediación Territorial. Dentro de los procedimientos Institucionales, tenemos al Arbitraje Territorial, la Resolución Institucional y la Consulta Popular.

En apego a lo establecido en el Art. 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y al Art. 57, literal v) del COOTAD, es competencia del órgano legislativo (Concejo Municipal) del GADM de Santa Ana de Cotacachi resolver los conflictos de límites internos que se presentaren entre las parroquias rurales de la circunscripción cantonal. Para poner fin a estos conflictos el GADM de Cotacachi debe sustanciar estos percances a través del procedimiento institucional de **Resolución Institucional**; sin perjuicio de que las parroquias rurales puedan acogerse a los procedimientos amistosos contemplados en la ley y su reglamento, para dar solución a sus conflictos territoriales.

En el caso que una parroquia rural mantenga un conflicto de límites territoriales con otra parroquia contigua o vecina, y decidiese plantear o someter la resolución del conflicto ante el Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el Art. 26 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos el conflicto se debería sustanciar a través de una Resolución Institucional. Al no contemplar el GADM de Santa Ana de Cotacachi una Ordenanza que establezca el procedimiento a seguir sobre la **Resolución Institucional** contemplada en la ley, esta Municipalidad no podrá solventar los conflictos de límites que se presentaren entre las parroquias rurales, a través del procedimiento institucional. Es por ello la necesidad de normar a través de una ordenanza, el proceso que tendrán los conflictos de límites territoriales dentro de la Municipalidad, el mismo que estará en concordancia con el procedimiento establecido en el Art. 26 de la Ley para la Fijación de Límites





Territoriales Internos y a los Art. 18, 19 y 20 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos

De igual forma, esta Municipalidad no cuenta con una Comisión permanente de Límites, por lo que será necesario la conformación de una Comisión Técnica para que sea esta, quien sustancie el procedimiento establecido en la presente propuesta de ordenanza

Asimismo, es necesario señalar que el dictamen que emita el Concejo Municipal a través del procedimiento de Resolución Institucional para dar solución a los conflictos interparroquiales, será de carácter vinculante para la expedición de la ordenanza que fije los límites internos definitivos del Cantón

CONSIDERANDOS:

Que, para el ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal les fueron asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados, es necesaria una delimitación física detallada del territorio.

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 241 de la Constitución de la República, "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 242 de la Constitución de la República, "el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales";

Que, con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 333 de 19 de octubre de 2010, se establecieron los procedimientos y requisitos para la creación de regiones, provincias, cantones y parroquias que precisan de una delimitación territorial detallada y definida;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 57, literal v), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, una de las atribuciones del Concejo Municipal es la creación, supresión y fusión de parroquias urbanas y rurales, así como, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal;

Que, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece que las regiones, provincias, cantones y parroquias precisen de una delimitación territorial detallada y definida, en vista de la falta de claridad en la delimitación motivo de constantes controversias que han afectado a la integración interna y desarrollo del Estado; además, esta ley establece los mecanismos adecuados





para la solución de conflictos de delimitación territorial presentes y futuros en el ámbito de la participación ciudadana;

Que, el Art. 2 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece que, el "LÍMITE TERRITORIAL INTERNO: es el plano imaginario vertical que separa los territorios de parroquias rurales, cantones, provincias y regiones del Ecuador, dentro de las cuales las instituciones del Estado ejercen sus competencias y cumplen su función administrativa";

Que, el Art. 4 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos prescribe que, la ley "reconoce, convalida y ratifica todos los límites territoriales internos respecto de los cuales no se ha presentado controversia, así como la base jurídica y demás fundamentos que sustentaron el establecimiento de dichos límites";

Que, el Art. 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, prescribe que, "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencias para resolver los conflictos de límites internos que se presenten en las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a las que éstas pueden llegar.

Que, el artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, ordena el apoyo Técnico del Instituto Geográfico Militar y contar con un informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico correspondiente.

Que, el artículo 26 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos establece que "cualquier circunscripción territorial que mantenga un conflicto de límites internos con otra u otras circunscripciones vecinas, podrá plantear fundamentadamente su reclamación ante el Concejo o consejo del nivel de gobierno descentralizado inmediato superior o ante el Presidente de la República, dependiendo del ámbito territorial de incidencia del conflicto de límites, solicitando que abra el expediente respectivo y disponga la citación al gobierno de la o las circunscripciones territoriales involucradas a fin de que en el plazo que corresponda contesten y expongan razonadamente sus argumentos, adjuntando para el efecto la documentación que consideren pertinente. Una vez evacuadas todas las pruebas, el Concejo o consejo correspondiente declarará terminada esa etapa y, en el plazo que corresponda según lo previsto en la ordenanza respectiva, emitirá el dictamen en que (i) se identifique la indefinición limitrofe y (ii) se fije de manera motivada, técnica y definitiva los límites entre las circunscripciones en conflicto".

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y más leyes conexas





EXPIDE

La siguiente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL DE LOS CONFLICTOS DE LÍMITES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTON COTACACHI**

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza establece y regula el procedimiento institucional para la solución de conflictos de límites internos entre parroquias rurales del cantón Santa Ana de Cotacachi, en estricto apego al debido proceso, para la emisión de la respectiva resolución institucional, conforme las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Ana de Cotacachi dispuestas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el Reglamento a Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y los demás cuerpos normativos pertinentes.

Art. 2.- Ámbito.- Las circunscripciones territoriales que mantengan conflictos de límites con circunscripciones territoriales contiguas podrán plantear ante el GAD Municipal del cantón Santa Ana de Cotacachi, la solución de las controversias mediante resolución institucional.

La petición para optar por este procedimiento la podrán realizar de forma unilateral cualquier gobierno autónomo parroquial rural de conformidad al artículo 26 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

Art. 3.- Comisión Técnica.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, el Concejo Municipal del GAD Santa Ana de Cotacachi conformará una Comisión Técnica para la tramitación de las etapas procesales consignadas en el presente cuerpo normativo, sobre la resolución institucional de los conflictos de límites internos entre las parroquias rurales.

Esta Comisión Técnica estará conformada por dos Concejales/las, dos técnicos/as de la Dirección de Planificación y un técnico/a del área social; presidirá la Comisión el/la Concejel/a que el Concejo Municipal determine.

La Comisión Técnica una vez conformada procederá, de fuera de su seno, a designar secretario/a que deberá ser un/una funcionario/a de la Municipalidad.

En la Comisión Técnica se integrarán un/a delegado/a del Sistema de Participación Ciudadana de cada una de las parroquias involucradas que actuarán con voz y sin voto y deberán ser conocedoras de los territorios en





conflicto; en caso de que el conflicto de límites afectare a comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, poblaciones afroecuatorianas o montubias, este delegado deberán ser miembros de las comunas involucradas.

La Comisión Técnica contará con la asistencia técnica de especialistas del Instituto Geográfico Militar IGM y/o del Comité Nacional de Límites Internos CONALI

La Comisión Técnica en cuanto a su funcionamiento y votación se regirá por la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Santa Ana de Cotacachi y a las demás normas que sobre el procedimiento parlamentario rigen al sector público.

Capítulo II

DE LA DEMANDA O RECLAMACIÓN

Art. 4.- La o las parroquias rurales del cantón Santa Ana Cotacachi que mantengan conflictos limitrofes territoriales, podrán solicitar al Concejo Municipal del GAD de Santa Ana Cotacachi la apertura del expediente correspondiente para que, respetando el debido proceso, emita el dictamen con la resolución institucional

Art. 5.- La demanda o reclamación deberá ser dirigida al Alcalde/a quien en la sesión ordinaria o extraordinaria más próxima pondrá en conocimiento del Concejo Municipal para que se resuelva la apertura del expediente y además se conforme la Comisión Técnica

Art. 6.- Una vez aperturado el expediente, la demanda o reclamación se remitirá, a través de Secretaría de Concejo, a la Comisión Técnica para que ésta avoque conocimiento del expediente.

Art. 7.- La demanda o reclamación deberá contener los requisitos establecidos en el art. 18 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

Art. 8.- La Comisión Técnica verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior en el plazo de cinco (5) días laborables.

En caso de que la Comisión Técnica verifique que la demanda o reclamación no reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza o los fundamentos de la misma no son claros, dispondrá al demandante que en el plazo de diez (10) días laborables complete o aclare la demanda o reclamación, en caso de no aclarar o completar la demanda la Comisión Técnica realizará el informe





pertinente para que el Concejo Municipal tome la resolución de rechazo a la demanda. Los demandantes podrán volver a plantear la demanda por una sola vez y en el plazo de hasta cinco (5) días laborables.

Art. 9.- Cuando la demanda sea clara, precisa y reúna los demás requisitos de ley, la Comisión Técnica solicitará al Alcalde/sa remita el requerimiento al Comité Nacional de Límites Internos CONALI a efecto de que emita el diagnóstico técnico, jurídico y social de límites del territorio en conflicto

Art.10.- Una vez que la Comisión Técnica cuente con el diagnóstico técnico, jurídico y social del CONALI y de reunirse los requisitos calificará la demanda o reclamación, disponiendo se cite a los demandados para que en el plazo de diez (10) días laborables contesten la demanda o reclamación.

Art.11.- Citación.- Una vez que ha sido admitida a trámite la demanda o reclamación, la Comisión Técnica dispondrá que, mediante boleta y por una sola vez, se cite con la reclamación al o a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales con los que se mantenga el conflicto limitrofe

Art.12.- Contestación.- La parte demandada dispondrá del término de diez (10) días laborables a partir de la citación para contestar la reclamación fundamentando los puntos en los cuales está de acuerdo o en desacuerdo, adjuntando la documentación que sustente razonadamente sus argumentos, debiendo contener los requisitos determinados en el art. 19 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límite Territoriales Internos.

En caso de falta de contestación el proceso no se suspenderá y se continuará en rebeldía y se resolverá en base a la documentación que consta en el expediente.

Art. 13.- Audiencia de Conciliación.- Contestada la demanda o a falta de ésta, la Comisión Técnica, de oficio, convocará a audiencia de conciliación, que deberá efectuarse en un término no menor a cinco (5) días ni mayor a diez (10) días laborables. La audiencia podrá prolongarse a efectos de lograr un acuerdo parcial o total de los límites, pero no por más de cinco (5) días laborables.

Art. 14.- Para la audiencia de conciliación, las partes intervinientes deberán estar acreditadas por sus respectivos órganos legislativos con capacidad para transigir, acordar y tomar cualquier resolución al respecto.

Art. 15.- En el día y hora fijado para el efecto, se desarrollará la audiencia ante la Comisión Técnica. Una vez instalada se concederá la palabra en primer lugar al demandante y luego al demandado.



Art. 16.- Acuerdo total.- En caso de que las partes llegaren a un acuerdo total, se levantará el acta correspondiente en la que se hará constar los límites territoriales acordados. El acta elaborada, deberá ser suscrita por los representantes legales de los GAD Parroquiales rurales involucrados.

En el término de cinco (5) días laborables, la Comisión Técnica acogerá el acuerdo de las partes y emitirá el informe técnico razonado de la delimitación de límites, dicho informe se lo remitirá al señor/a Alcalde/sa, el mismo que pondrá en conocimiento ante el Concejo Municipal, para que este emita un dictamen, que ponga fin al conflicto de límites.

Art. 17.- Acuerdo Parcial.- En el caso que las partes llegaren a un acuerdo parcial, deberá seguir el mismo procedimiento señalado en el artículo precedente, señalando además, las razones por las cuales no se ha llegado a un acuerdo total.

La Comisión Técnica, deberá continuar con el proceso para resolver los puntos no acordados por las partes.

Art. 18.- Etapa de prueba.- En el caso de no haber acuerdo o de existir un acuerdo parcial, la Comisión Técnica abrirá una etapa de prueba por el término de diez (10) días laborables.

Art. 19.- Informe de la Comisión Técnica.- Concluida la etapa de prueba y una vez evacuadas dichas pruebas, la Comisión Técnica en el término de cinco (5) días laborables emitirá un informe técnico razonado, con las conclusiones y recomendaciones debidamente motivadas del conflicto limitrofe entre las parroquias rurales, además se remitirá todo el expediente debidamente certificado y foliado por el o la secretario/a de la comisión.

Con este informe se notificará al señor/a Alcalde/sa, quien incluirá en los puntos del orden del día de la sesión más próxima del Concejo Municipal, para el respectivo análisis y resolución del conflicto limitrofe presentado.

Art. 20.- Resolución.- Revisados y analizados el informe de la Comisión Técnica y todo el expediente, el Concejo Municipal del GAD Municipal Santa Ana de Cotacachi, emitirá la Resolución Institucional que corresponda la misma que deberá ser debidamente motivada y deberá contener:

- a) Las coordenadas y sitios referenciales que determina la fijación de límites.
- b) La Cartografía elaborada por la Dirección de Planificación,
- c) Delimitación territorial total y definitiva entre las circunscripciones en conflicto.





Art. 21.- Finalizado este proceso se dará a conocer a las partes la resolución institucional con el contenido del dictamen por escrito y de igual manera al Comité Nacional de Límites Internos, se remitirá el expediente para la emisión del informe técnico razonado de delimitación conforme lo estipula el inciso final del art. 20 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

Art. 22.- Carácter de la Resolución.- La resolución es vinculante para las partes en conflicto.

Art. 23.- El Ejecutivo en el término de ocho (8) días laborables, contados a partir de la recepción del informe que se hace referencia en el art. 21 de esta ordenanza y en base a la resolución emitida por el Concejo Municipal, presentará el Proyecto de Ordenanza para la fijación de límites parroquiales.

Art. 24.- En caso de existir acuerdo amistoso, los Ejecutivos de los GADs Parroquiales Rurales remitirán el acta correspondiente al Ejecutivo Municipal, para que elabore el proyecto de Ordenanza que defina los territorios parroquiales, para que sea presentado y aprobado por el Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Normas Supletorias.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos; al Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

Segunda.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página WEB Institucional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

Tercera.- La Secretaria del Concejo dará fe de los actos realizados en aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguense todas las disposiciones emitidas con anterioridad y que se opongan a la presente ordenanza.





Cotacachi


MUNICIPIO DE COTACACHI 2014 - 2019

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Con el fin de dar cumplimiento a la disposición transitoria novena de la Ley de Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el registro oficial 934 del 16 de abril del 2013, por ésta sola vez la Comisión Técnica queda facultada para la optimización del tiempo en el proceso

Segunda.- El Ejecutivo oficiará a los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, para que certifiquen si existe o no conflictos limítrofes con otras parroquias, en caso de no tener contestación, en el término de cinco (5) días laborables, se entenderá que no existen problemas limítrofes y en caso de existir se instará a que se solucione mediante cualquier procedimiento determinado en la Ley

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, a los 08 días del mes de Abril del 2015. Certifico



Jomar Cevallos Moreno
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTA ANA DE COTACACHI


Nancy Pijuango Sánchez
SECRETARIA GENERAL



La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, Certifica que la " **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL DE LOS CONFLICTOS DE LÍMITES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTON COTACACHI**" fue discutido y aprobado en primer debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 01 de abril del 2015 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha 08 de abril del 2015. Certifico

CERTIFICO


Nancy Pijuango Sánchez
SECRETARIA GENERAL





Cotacachi

MUNICIPIO DE COTACACHI 2014 - 2019

NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 09 de abril del 2015. notifiqué con el original y copias respectivas de la " **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL DE LOS CONFLICTOS DE LÍMITES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTON COTACACHI**" aprobada por el Concejo Municipal del GAD de Santa Ana de Cotacachi, el 08 de abril del 2015, al Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi de conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Nancy Pijuango Sánchez
SECRETARIA GENERAL




ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 09 de abril del 2015.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la " **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL DE LOS CONFLICTOS DE LÍMITES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTON COTACACHI**"


Jomar Cevallos Moreno



ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

Proveyó y firmó el Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI, la " **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL DE LOS CONFLICTOS DE LÍMITES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTON COTACACHI**" Cotacachi, 09 de abril del 2015.


Nancy Pijuango Sánchez
SECRETARIA GENERAL

